CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de marzo de 2024.

A despacho del señor juez, el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por María Patricia Otalara en contra de Mary Luz Herrera Álvira, José Abelardo Sabogal y Seguros del Estado, informandole que la parte demandada se encuentra notificada de la admisión de la demanda así:

PARTE	FECHA NOTIFICACIÓN	ACUSE RECIBIDO	FECHA RESPUESTA	CONTESTACIÓN EN TÉRMINO
Seguros del Estado	12/01/2024 (pdf 006)	12/01/2024	09/02/2024 (pdf 010)	Si
Mary Luz Herrera	12/01/2024 (ibídem)	15/01/2024	06/02/2024 (pdf 008)	Si
José Abelardo Sabogal	12/01/2024 (ibídem)	15/01/2024	06/02/2024 (pdf 008)	Si

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Declarativo de Resposabilidad Civil Extracontractual.
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00289 00

TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO REQUIERE PARTE Y ADMITE LLAMAMIENTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advera que la parte demandante surtió la notificación del extremo pasivo, así mismo, se observa que dicho extremo procesal contestó la demanda dentro del término de traslado correspondiente y que propuso excepciones de mérito, así se correrá traslado de las mismas por el término de diez días, porque si bien el extremo actor se pronunció sobre este tópico, sólo lo hizo frente a las propuestas por los señores Mary Luz Herrera y José Abelardo Sabogal, más no respecto a las propuestas por Seguros del Estado.

De otra parte, se reconocerá personería al abogado Juan Diego Arias Rodríguez, para que actúe a nombre de los codemandados Mary Luz Herrera Alvira y José Abelardo Sabogal.

Así mismo, al abogado Edward Andrés Ospina, para que represente los intereses de Seguros del Estado S.A., de acuerdo al mandato conferido.

Hora, revisada la réplica, se observó que los codemandados Mary Luz Herrera Alvira y José Abelardo Sabogal, propusieron llamamiento en garantía, frente a Seguros del Estado S.A., figura jurídica que se encuentra contemplada en el artículo 64 del Código General del Proceso, que a la letra consagra:

> *"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla , que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

Así las cosas, tras revisar la solicitud, se evidencia que si bien la entidad Seguros del Estado, fue vinculada a la presente litis en calidad de demandada, es al igual procedente su llamamiento en garantía, aunado a que conforme a las pólizas anexas a la solicitud, se evidencia la suscripción de un contrato de seguros entre el convocante y las aseguradora convocada, escenario bajo el cual se observa la relación jurídico sustancial que une al solicitante con el llamado al proceso.

Ahora, con respecto a la notificación de la llamada se tiene que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se debe notificar por estado a la Compañía Seguros del Estado, toda vez que, actúa como parte pasiva en el presente proceso y además, se encuentra debidamente notificada en la demanda principal, en consecuencia se ordenará correrle traslado de la demanda por el término de 20 días, conforme lo establecido en el referido canon.

Finalmente, se requerirá al apoderado de los codemandados Mary Luz Herrera y José Abelardo Sabogal, para que informe si pretende objetar el juramento estimatorio y de ser así para que realice su solicitud atendiendo lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la réplica de la demanda ofrecida por Mary Luz Herrera y José Abelardo Sabogal y Seguros del Estado S.A., conforme lo dicho.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Juan Diego Arias Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.783.050 y T.P. 346.467, para que represente los intereses de los señores Mary Luz Herrera y José Abelardo Sabogal.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Edwar Andrés Ospina Alvarado identificado con la cédula de ciudadanía 79.867.948 y la T.P. 285.205, para que actúe a nombre de la codemandada Seguros del Estado S.A.

CUARTO: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo dicho.

QUINTO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por Mary Luz Herrera y José Abelardo Sabogal, frente a Seguros del Estado S.A.

SEXTO: Notificar por estado a Seguros del Estado S.A. el presente auto, concediéndole un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de la referencia, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

SÉPTIMO: Requerir a los señores Mary Luz Herrera y José Abelardo Sabogal para que informen en el término de cinco (5) días si pretenden objetar el juramento estimatorio y de ser así para que se pronuncien bajo los términos del artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f59403020df6db6f629a4313df6f712e13f6c2ade6bd0a309cee1dd53373152**
Documento generado en 19/03/2024 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica